

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 1100131100032010-00873

Entra el Despacho a resolver la objeción presentada a los honorarios.

Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, razón por lo que el juez señalará cifra en cuestión cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas¹.

Revisadas las actuaciones expuestas en el plenario, se tiene que, en providencia del 9 de septiembre de 2022, el Despacho omitió determinar sobre quién recaía el pago de los honorarios del Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO en su calidad como partidador como lo dispone el artículo 363 del Estatuto Procesal vigente. Evento por el cual se deberá aclarar mencionada proveído, dando alcance a su obligación a las demás partes intervinientes.

Ahora bien, a pesar de que la objetante manifiesta haber ya entregado una cifra dineraria como consta en el PDF. 07 del presente cuaderno, suscitado pago concierne a los honorarios fijados respecto al trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la señora HIMELDA FARFAN DE CUBILLOS, partición que se ordenó rehacer a causa de la petición de herencia cursada bajo el mismo radicado, que desembocó en el reconocimiento como heredera FLOR STELLA FARFAN; a consecuencia de dicha rehechura el auxiliar de la justicia debió realizar una nueva gestión de la cual tiene derecho a su debida retribución.

¹ Artículo 363 del Código General del Proceso.

En mismos términos, al revisar a detalle el documento en mención, transcribe en el mismo que quién canceló deprecadas cifras fue la señora CRUZ MARINA CUBILLOS DE GALINDO, heredera diferente a la que presenta señalada objeción.

A consecuencia de las expuestas motivaciones **NO SE TIENE DE RECIBO** el documento aportado por la apoderada de la señora ALBA IMELDA CUBILLOS DE MARTINEZ, y se **DISPONE**:

ORDENAR el pago de los honorarios definitivos del partidor ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, fijados en auto del 9 de septiembre de 2022, los cuales deberán **PAGARSE en partes iguales** por las señoras FLOR STELLA FARFAN, CRUZ MARINA CUBILLOS DE GALINDO y ALBA IMELDA CUBILLOS DE MARTINEZ, acredítese su pago en el término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc420c5c27fc3d20a2040f2f3b4d88479cd159ff2c1c91352b687542296e98e**

Documento generado en 29/06/2023 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>